



DIRECCIÓN  
REGIONAL DE  
EDUCACIÓN PIURA

GOBIERNO REGIONAL  
PIURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE  
LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Piura, 09 ABR 2024

PROY. N° 423

REGISTRO Y ESCALAFÓN

27 MAR 2024

## Resolución Directoral Regional N° 005179

Visto, la HRC N°07045-2024, OFICIO N°004512-2024-DPR-ONP, RESOLUCION N°000000641-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 y demás documentos adjuntos en un total de (21) folios útiles.

### CONSIDERANDO:

Que, con la HRC N°07045-2024, la Oficina de Normalización Previsional ONP mediante Oficio N°004512-2024-DPR/ONP, entrega la RESOLUCIÓN N°000000641-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 06.02.2024, EXP. N°11100250623, que dispone el pago de la pensión de sobrevivientes – viudez a favor de la Sra. **BERNARDA SOCORRO PORRAS DE RAMIREZ**, identificada con DNI N°03210456, conyugue supérstite de la causante **NESTOR FRANCISCO RAMIREZ VASQUEZ**, quien fuera Pensionista del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Piura bajo el régimen de pensiones DL N°20530 reconocida con RESOLUCION DIRECTORAL N°00951, de fecha 13 de febrero de 1991, se reconoció el derecho a la pensión cesantía del régimen del Decreto Ley N°20530;

Asimismo, mediante Acta de Defunción que el pensionista falleció el 23 de noviembre de 2022;

Que, el artículo 32º del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la Pensión es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicita;

Que, normatividad vigente anteriormente citada no especifica el porcentaje a ser distribuido por los conceptos de aguinaldos por fiestas patrias y navidad; así como, la bonificación por escolaridad en las pensiones de sobrevivencia del régimen del DL N°20530, esto es por ejemplo viudez u orfandad. Sin embargo, se debe tener en cuenta que las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del DL N°20530 entre otras que modificaron las disposiciones relativas a la generación, montos y porcentajes de las pensiones de sobrevivencia dentro de este régimen administrado por Estado, por lo que los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, así como la bonificación por escolaridad deben abonarse de conformidad a los porcentajes establecidos para la determinación de una pensión de sobrevivientes, recibiendo el mismo tratamiento que la pensión derivada de la que provienen, considerando el 50% de la pensión que percibía el causante, nivelado a la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante; por lo que la suma de la bonificación de los aguinaldos por fiestas

patrias y navidad, así como la bonificación por escolaridad de los pensionistas del régimen del DL N°20530, le corresponde percibir el 50% de dichos montos;

Que, los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, prescriben lo siguiente: "Artículo 54.-Se suspende la pensión, sin derecho a reintegro, en los casos siguientes: a) No acreditar el pensionista la subsistencia de los requisitos que dieron derecho a la pensión; b) No acreditar anualmente supervivencia, el pensionista que no cobra personalmente; c) Salir del territorio nacional o permanecer fuera de él, estando requerido por Juez competente; d) Reingresar al servicio del Estado, con las excepciones contempladas en el artículo 17; y e) Por formar hogar fuera del matrimonio los titulares de la pensión de sobrevivientes, o llevar vida disoluta. Artículo 54.-Se extingue automáticamente el derecho a pensión por: a) Haber contraído matrimonio o haber establecido uniones de hecho los titulares de pensión de viudez y orfandad (...)"



Que, "La finalidad de la pensión de supervivencia es preservar y cubrir los gastos de subsistencia compensando el faltante económico generado por la muerte del causante y puesto que la propia convivencia genera una dinámica de interacción y dependencia entre los convivientes, la muerte de uno de ellos legitima al conviviente supérstite a solicitar pensión de viudez". (Sentencia 06572-2006-PA/TC);

C

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 12 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; así como, de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengadas y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

CMS

Que la Oficina de Normalización Previsional mediante Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N°20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la Entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengadas e interés legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N°20530;



Asimismo, la Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF, Artículo 3. Señala que Las entidades son responsables del monto a pagar a que se refiere el artículo 2, son responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

De conformidad con el DL N°20530, Ley N°28449, DS N°282-2021-EF, RESOLUCION JEFATURAL N°150-2021-ONP/JF, TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, la Sentencia del tribunal Constitucional recaída en el Exp. 0050-2004-AI/TC y otros, Decreto Ley 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31953 Ley que Aprueba el Presupuesto Sector Público Año Fiscal 2024, Resolución Ejecutiva Regional N°1058-2023/GOBIERNO REGIONAL-GR y en uso de las facultades conferidas por la R.E.R N°0012-2024-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR LA PENSION DE SOBREVIVENCIA - VIUDEZ** a favor de la Sra. **BERNARDA SOCORRO PORRAS DE RAMIREZ**, Nacida el 11 de febrero de 1934, identificada con ONI N°03210456, con fecha de a partir del 23 de noviembre de 2022, por la suma de S/ 1,025.00 soles, equivalente a una Remuneración Mínima Vital, a la fecha de fallecimiento del Sr. NESTOR FRANCISCO RAMIREZ VASQUEZ, monto que se encuentra actualizado a la suma de S/ 1,090.00, a la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a la RESOLUCIÓN N°0000000641-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 06.02.2024, EXP. N°11100000824; según lo dispuesto por la OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL-ONP, afecta al descuento de ley, según **detalle de la Estructura de la Pensión:**

**EL IMPORTE DE LA PENSIÓN ES A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

Descripción del Concepto	100%	Factor	Viudez
Pensión Básica	50.00		
Bonificación Personal	0.02		
Transitoria por Homologación	42.30		
Pension Reunificada	36.47		
Bonificación especial	33.90		
Diferencial pension	17.34		
Decreto de Urgencia 080-94	115.00		
Refrigerio y Movilidad	5.00		
Asignacion excepcional D.L. 25671	60.00		
Asignacion excepcional D.S. 081-93-EF	60.00		
D.S. 261-91-EF IGV	17.25		
Decreto Supremo 021-92-PCM	31.95		
D.U. N° 090-96	121.91		
Decreto de Urgencia N° 073-97	141.42		
Decreto de Urgencia N° 011-99	164.05		
Ley 29702	360.00		
Reajuste D.S. N° 016-2005-EF	14.53		
Reajuste D.S.N° 110-2006-EF	6.33		
Reajuste D.S.N° 039-2007-EF	10.00		
Reajuste D.S.N° 120-2008-EF	15.00		
Reajuste D.S.N° 014-2009-EF	15.00		
Reajuste D.S.N° 077-2010-EF	20.00		
Reajuste D.S.N° 031-2011-EF	25.00		
Reajuste D.S.N° 024-2012-EF	25.00		
Reajuste D.S. N° 004-2013-EF	25.00		
Reajuste D.S.N° 003-2014-EF	27.00		
Reajuste D.S.N° 002-2015-EF	30.00		
Reajuste D.S.N° 005-2016-EF	38.00		
Reajuste D.S.N° 020-2017-EF	43.00		
Reajuste D.S.N° 011-2018-EF	29.00		
Reajuste D.S.N° 009-2019-EF	30.00		
Reajuste D.S.N° 006-2020-EF	30.00		
Reajuste D.S.N° 006-2021-EF	30.00		
Reajuste D.S.N° 014-2022-EF	30.00		
Pensión del causante	1,699.47	0.50	849.74
Nivelación Pensión Mínima Ley N° 28449			175.26
			<b>1,025.00</b>
Reajuste D.S.N° 007-2023-EF			35.00
Reajuste D.S.N° 002-2024-EF			30.00
<b>Pensión de Viudez</b>		<b>Total S/</b>	<b><u>1,090.00</u></b>

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, a favor de la Sra. **BERNARDA SOCORRO PORRAS DE RAMIREZ**, identificada con DNI N°02678999, el pago de las pensiones no percibidas por la suma de S/7,739.52 la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder; así como, los intereses legales por la suma de S/ 84.90, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación la pensión, con los descuentos que correspondan, en estricta observancia de la RESOLUCIÓN N°000000226-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 12.01.2024, EXP. N°11100000824.



## CUADRO RESUMEN:

<b>1.- PENSIONES PENDIENTES DE PAGO</b>	
PERIODO: 23 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2024.	16,158.33
<u>Sub total:</u>	16,158.33
(-) Descuento del Seguro Social	<u>(604.33)</u>
<b>Monto neto a pagar</b>	<b>15,554.00</b>
<b>2.- INTERESES</b>	
Periodo desde el 24 de noviembre de 2022 al 01 de febrero de 2024	336.32
<b>Monto a pagar por intereses</b>	<b>336.32</b>

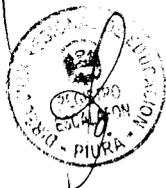
EL IMPORTE DE LA PENSIÓN ES A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la Resolución Directoral Regional a la Sra. PORRAS DE RAMIREZ BERNARDA SOCORRO, identificada con DNI N°03210456, en su domicilio Urb. Ignacio Merino Manzana "Z" Lote "19" - Primera etapa-Piura - Piura y a la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP conforme lo establece el DS N°132-2005-EF, al Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, Oficinas de la Sede de la Dirección Regional de Educación en la forma y modo que señala la Ley.

**AFECTESE: PENSIONISTAS**

UE	FUNC.	DIV.FUN.	GR.FUN.	PROG.	ACTIVIDAD	PRODUCTO	ORIGEN	NATURALEZA
300	24	052	0116	9002	5000991	3999999	1.00	2.2.11.11

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**STC MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**  
DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

MVMM/DREP  
JWOC/OADM  
GCHCH/REGyESC  
JAIG/TEC.ESC